

De dicha cantidad se considerarán mermas el 5 por 100, en el caso de importar varillas, y el 6 por 100, en la importación de lingote.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, la cantidad de cobre contenido en los hilos, pletinas y cables exportados, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, extienda los correspondientes certificados a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4381

ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los ejercicios para la habilitación de Guías de Turismo provinciales de Cáceres.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1974, Orden ministerial de 14 de septiembre de 1974, con lista de admitidos y excluidos a los

exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Cáceres, y una vez resuelta la reclamación efectuada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de Guías de Turismo, que queda como seguidamente se indica:

Jiménez Mogellón, Juan Manuel.
Montalbán Portillo, Luis.
Sánchez-Ocaña Silos, Lourdes.
Polo Bejarano, Antonio.

El Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Jaime Chávarri Zápatero, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar en el ilustrísimo señor Delegado provincial del Departamento:

Vocales:

Don Antonio-Urda Alguacil, Jefe del Servicio del Régimen de Empresas Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Don Pablo Naranjo Porras, Catedrático de «Geografía e Historia» en el Instituto Femenino de Cáceres.

Doña Carmen Vicente García, Profesora de «Historia de España» de Instituto.

Suplentes:

Doña Aurora Sanguino Casares, Profesora de «Historia de España» de Instituto.

Doña María Luisa Ena Alvarez, Profesora de «Historia de España» de Instituto.

Secretario: El de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo en Cáceres.

Los exámenes tendrán lugar dentro del plazo de quince días hábiles siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a las dieciséis treinta y en los locales de la Delegación Provincial de Información y Turismo en Cáceres.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4382

ORDEN de 7 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el «Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid», representado por el Procurador señor García San Miguel y la Administración Pública, demandada, y en su nombre, el Abogado del Estado, contra Decreto número 2114 de 24 de julio de 1968 del Ministerio de la Vivienda, se ha dictado el 11 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio de Arquitectos de Madrid contra el Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, que declaramos firme sin resolver sobre el fondo planteado en la litis y sin hacer expresa imposición de costas en la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.